26521

000003

OF. ORD. D.E.: N° 151833 /15

MAT.: Antecedente de Caducidad RCA N° 113, proyecto "Reposición Ruta 11-CH, Arica – Tambo Quemado, Sector BIF. Putre – BIF. Choquelimpie, I Región".

ANT.: ORD. N° 1965, de fecha 19 de octubre de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que solicita declaración de caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

SANTIAGO, 04 DIC 2015

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante el presente informo a usted que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), ha recepcionado con fecha 20 de octubre de 2015, carta citada en Ant., en el contexto de la obligación legal establecida en los Artículos 25 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos 73 y 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), en virtud de la cual el representante legal del proyecto singularizado como "Reposición Ruta 11-CH, Arica – Tambo Quemado, Sector BIF. Putre – BIF. Choquelimpie, I Región", cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas, y que fue aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 113 de fecha 04 de octubre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la I Región de Tarapacá, informando su intención de no perseverar en la ejecución del proyecto de que se trata, por los fundamentos que en su misiva expone *"...solicito a usted dictar la correspondiente Resolución Exenta, que decrete la caducidad de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental..."*.

En este mismo orden de consideraciones, la disposición contenida en la Ley N° 19.880, artículo 42, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que "*todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos....*". Asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal ya enunciado se refiere a la conclusión del procedimiento, y establece en lo que interesa, que "*Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funda la solicitud....*"

Ahora bien, en este mismo sentido y según lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880, esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia de la situación comunicada por el Titular, toda vez que tal como se ha

señalado, la forma en que cada Titular dará cumplimiento a su proyecto y por tanto a su RCA, debe ser comunicado en su oportunidad al Organismo competente, esto es, a la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de que las competencias de fiscalización que le corresponden las cuales han sido otorgadas por la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En razón de lo anterior, se deriva la solicitud con la finalidad de que en su calidad de Ente Fiscalizador de respuesta directamente, si así lo estima pertinente.

Por lo anteriormente señalado, se adjuntan los antecedentes y datos del Titular con la finalidad de que proceda según corresponda y fines pertinentes.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/JMA/rsp

c.c.:

- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Ministerio de Obras Públicas (Morandé N° 59 - Santiago)
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la I Región de Tarapacá.
- Carpeta proceso N° 525.
- Gestión Doc N° 26521-2015.
- Archivo, SEA.